



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO CATALÁN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA PERPETUA DE MOGODA, PARA DAR APOYO A DIFERENTES AYUDAS DE EMERGENCIAS PROMOVIDOS POR EL FONDO CATALÁN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO, EJERCICIO 2022

REUNIDOS

Por un lado, el señor ISIDRE PINEDA y MONCUSÍ con DNI 47.154.987L, presidente del Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo y alcalde de Caldes de Montbui, con sede social en la Rambla Santa Mònica, 10, de Barcelona.

Y, por otra parte, la señora Isabel García Ripoll, Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda con sede social en Plaza de la Villa, 5, de Santa Perpetua de Mogoda y NIF P0826000B asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Sta. Perpetua de Mogoda, Francesc Consuegra y Giner, que da fe del acto.

Se reconocen los comparecientes la capacidad legal para este acto y

ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

I. Que el Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo (Fons Català), fundado el 5 de julio de 1986 está constituido por más de 300 ayuntamientos y otras instituciones públicas (diputaciones, consejos comarcales y mancomunidades), entre las que figura el Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda, cuyo objetivo es desarrollar políticas de cooperación local descentralizada al desarrollo en los países del Tercer Mundo, mediante:

- La constitución y la gestión de un fondo económico que posibilite una cooperación descentralizada y que promueva un desarrollo sostenible a través del apoyo a proyectos de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional, campañas de acción humanitaria y de emergencia y acciones de educación por al desarrollo y justicia global.

- El fomento y apoyo de los esfuerzos de las instituciones oficiales, entidades y asociaciones, para hacer realidad el destino mínimo del 0,7% del producto interior bruto en los países desfavorecidos, según los acuerdos de Naciones Unidas suscritos por el Estado Español e implementar las directrices de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .
- Estimular la participación ciudadana, mediante campañas e informaciones adecuadas, en los proyectos de cooperación con los países empobrecidos.
- Convertirse en una voz ética colectiva que denuncie cualquier situación que atente contra los derechos humanos, que pueda presentar propuestas de ley y propuestas de resolución a favor de la solidaridad y la cooperación en cualquier ámbito de representación pública.

Que el Fons Català es miembro la Confederación de Fondo de Cooperación y Solidaridad, que agrupa a más de 1.000 ayuntamientos y organismos cooperantes del País Vasco, País Valenciano, Mallorca, Menorca, Galicia, Ibiza y Formentera, Andalucía, Extremadura y Cataluña.

Que tanto la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas (ACMC) como la Federación de Municipios de Cataluña (FMC), instan a sus integrantes a asociarse al Fons Català.

Que institucionalmente, el Fons Català es la agencia de cooperación de los municipios de Cataluña y es miembro (de acuerdo con la Ley catalana de cooperación, Ley 26/2001) de la Comisión de Coordinación con los Entes Locales, del Consejo de Cooperación al Desarrollo, del Consejo Catalán de Fomento de la Paz y del Comité Catalán de Ayuda Humanitaria de Emergencia de la Generalidad de Cataluña.

Que el Fons Català está declarado de utilidad pública por acuerdo del Ministerio del Interior en fecha 22 de abril de 2002 y publicado en el BOE 78 de 01-04-2003, ya que se reconoce el interés público de sus fines estatutarios en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

Que el Fons Català, como entidad municipalista formada por municipios y entes supramunicipales, es una asociación sujeta a la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (“ 1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en ésta, la legislación del Estado en materia de asociaciones. ..) 3. Estas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán formalizar convenios con las distintas administraciones públicas ”), por lo que tiene la consideración de entidad colaboradora según el artículo 12 de la Ley 38/2003, *general de subvenciones* , y, en consecuencia, su selección está exceptuada de la publicidad y concurrencia que exige el artículo 16.5 de la misma ley.

Que el Fons Català lleva más de 35 años especializado en el desarrollo de programas de solidaridad y cooperación internacional y es un referente en el ámbito de Cataluña y el Estado español en la cooperación local descentralizada municipalista.

Que el Fons Català dispone de una infraestructura técnica especializada en materia de cooperación al desarrollo, que puede ofrecer a sus socios y colaboradores:

- Apoyo y asistencia técnica a los municipios en la gestión de acciones de solidaridad y de cooperación descentralizada directa e indirecta:
- Dirección y liderazgo de la creación de conocimiento de la cooperación municipal
- Apoyo a las políticas públicas de cooperación:

Que, por su parte, el Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda, asumiendo el compromiso ético de impulsar la solidaridad con los países en vías de desarrollo:

- Destina una partida presupuestaria anual a la cooperación desde el 2000.
- Tiene constituido, desde 2000, un Consejo de Solidaridad y Cooperación Internacional, como órgano de participación sectorial con funciones consultivas y asesoras en materias relacionadas con la promoción de la solidaridad y la cooperación internacional.
- Es socio del Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo desde 1996.

II. Que el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé como propósito de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con lo que establecen los convenios y en la normativa reguladora de las mismas: “Se entiende por subvención prevista nominativamente en los presupuestos generales del Estado aquella en lo que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto. El objeto de estas subvenciones debe quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, dispone que el convenio de concesión de una subvención nominativa tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Que tanto la Ley de transparencia, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como la Ley catalana 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, disponen que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, entre ellos la administración local, deben hacer pública la relación de los convenios suscritos, así como las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o la finalidad y los beneficiarios.

Por todo lo expuesto, las partes otorgan el presente convenio que canaliza la subvención directa concedida a la entidad, al amparo de lo que disponen las bases de ejecución del presupuesto municipal y el artículo 22 de la Ley General e subvenciones de acuerdo con los siguientes.

PACTOS

PRIMERO. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular los términos de colaboración entre las partes en la financiación de los proyectos expresados en el punto tercero de este convenio.

SEGUNDO. - CONDICIONES

El Fondo Catalán de cooperación al desarrollo será el ente encargado de gestionar el fondo que destina el Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda a los diversos proyectos que más adelante serán enumerados, siendo la propia entidad responsable de la correcta aplicación de estos fondos.

TERCERO. - IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento aportará este ejercicio 2022 al Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo la cantidad 11.000,00 € (once mil euros) para apoyar diferentes ayudas de emergencias promovidas por el Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo., a distribuir de la siguiente manera:

- 5.000,00 € en el proyecto 3148 Sáhara. Mantenimiento del laboratorio y de la producción local de medicamentos esenciales en los campamentos de refugiados saharauis en Tindouf (pueblo saharauí).
Fecha de inicio: 01/04/2022
Fecha finalización: 30/06/2023
- 3.000,00 € en el proyecto 3560. Establecimiento de un perímetro agrícola para la mejora de la productividad y de los ingresos de un gte de mujeres por la seguridad alimentaria de la común de Paroumba/Daharatou, región de Kolda (Senegal).
Fecha de inicio: 01/09/2021
Fecha finalización: 30/03/2023
- 3.000,00 € en el proyecto 3568. Aguas compartidas: gestión rural comunitaria para el manejo integral de los recursos hídricos en el triffinio Centroamericano. Guatemala-Honduras-El Salvador.
Fecha de inicio: 01/07/2021
Fecha finalización: 30/09/2023

El Fons Català destinará un máximo del 10% de la aportación acordada para cubrir los gastos de gestión y seguimiento del proyecto.

CUARTO. - APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Para el ejercicio 2022, la subvención que se otorga con el presente Convenio irá con cargo a la aplicación presupuestaria 3300/2318-49002 Solidaridad. Proyectos Fondo Catalán Cooperación (BDNS), constante en el presupuesto municipal de este ejercicio 2022 con carácter nominativo.

QUINTO. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte del Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda:

- a) Otorgar una subvención directa al Fondo Catalán de Cooperación conforme al artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el importe referido en el punto tercero y para cada proyecto enumerado al mismo mediante la forma de pago establecida en el punto séptimo.
- b) El Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda se compromete a ingresar el citado importe, en los términos legales establecidos, a partir de la firma del presente Convenio.

Por parte del Fondo Catalán de Cooperación:

- a) La entidad Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo se compromete a destinar el importe íntegro de la subvención concedida a la finalidad del objeto de la misma, y se somete a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones en lo que se refiere a las obligaciones de los beneficiarios.
- b) Las subvenciones no tienen por objeto la financiación con carácter indiferenciado del funcionamiento general de la entidad, sino el apoyo a las actividades y programas identificados en el pacto Tercero
- c) La entidad perceptora de esta subvención se obliga a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) La beneficiaria de una subvención está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y con relación a la subvención concedida.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda en cualquier momento y, en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ésta subvención.
- g) Incluir el logotipo del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda, como administración colaboradora en cualquier acto, acción de publicidad o de difusión de las actividades y otras que sean objeto de la subvención.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos contemplados en la legislación aplicable.
- i) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de este convenio durante la vigencia del mismo.
- j) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- k) Se tendrá que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, según lo que establece la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

SEXTO. - ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Se entenderá aceptada la subvención por la firma de este convenio por parte de la entidad beneficiaria.

SÉPTIMO. - PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de esta aportación se efectuará en un pago único del 100% del importe otorgado para cada uno de los proyectos enumerados en el Pacto Tercero, en concepto de pago adelantado a la firma de este convenio que se habrá aprobado previamente por el órgano competente, indicando que el otorgamiento de la subvención se realiza con la condición resolutoria de la justificación del gasto.

OCTAVO. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El Fons Català justificará al Ayuntamiento la correcta ejecución de los recursos aportados por este proyecto en un plazo máximo de quince meses (para asegurar que las entidades responsables de la ejecución del proyecto disponen del tiempo suficiente para ejecutarlo) a contar desde el día que el Fons Català haya recibido la transferencia de los recursos económicos.

Esta justificación se hará aportando la siguiente documentación:

- a) Los resúmenes de los informes de seguimiento narrativo del proyecto, en la medida en que el Fons Català los vaya recibiendo.
- b) Para la justificación económica, el Fons presentará al Ayuntamiento un resumen del informe narrativo final y una certificación de la dirección del Fons Català conforme los recursos económicos aportados por el Ayuntamiento han sido ejecutados y correctamente justificados y que se encuentran depositados en los archivos del Fondo a disposición del Ayuntamiento.

NOVENO. - AMPLIACIÓN PLAZO JUSTIFICACIÓN

La Entidad tendrá que presentar solicitud de ampliación antes de finalizar el plazo establecido en la presente convocatoria.

Tal y como establece el artículo 70 punto 1 del Real decreto 887/2006 de 21 de julio por que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Órgano que concede la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido a las bases reguladoras, una ampliación de la fecha establecida en el período para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo período inicial y siempre que no se perjudique derechos de terceros.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son las establecidas en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el tiempo establecido de justificación sin haber presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el tiempo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este capítulo. La falta de presentación de la justificación en el tiempo establecido en este apartado llevará en sí mismo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el tiempo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

DÉCIMO. - DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN

1. En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incumplidos, se requerirá al beneficiario la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago, total o parcialmente.

2. Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago, total o parcialmente, así como el inicio del procedimiento sancionador, en su caso.

UNDÉCIMO. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS

La subvención municipal es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DUODÉCIMO. - DIFUSIÓN DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA

La entidad Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo ha dado y dará difusión a la financiación municipal de la actuación haciendo constar en toda publicidad el apoyo del Ayuntamiento de Sta. Perpetua, con el escudo oficial de la Corporación, que ha obtenido directamente de la web municipal o a través del servicio de comunicación. El tamaño de la inserción de la información será adecuado y se adaptará al medio empleado.

DECIMOTERCERO. - CAUSAS DE REINTEGRO

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la receptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2. Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran

impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por la no difusión del carácter de financiación pública; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3. Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

DECIMOCUARTO. - TRANSPARENCIA

Como entidad beneficiaria, el Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo queda obligada a facilitar al Ayuntamiento de Sta. Perpetua de Mogoda la información que se le pueda requerir para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recogida en la Ley del Estado 19/2013, de 9 de diciembre y en la ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información de buen gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se prevé la obligación de la entidad beneficiaria de comunicar al Ayuntamiento de Sta. Perpetua de Mogoda la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerla pública.

DECIMOQUINTO. - PUBLICIDAD

El presente convenio, con identificación de la entidad beneficiaria y el importe de la subvención concedida, se hará público en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOSEXTO. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma hasta la justificación final por parte del Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo.

DECIMOSÉPTIMO. - RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

En todo lo que no se prevé expresamente en este Convenio, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Norma general municipal vigente en materia de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General por el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, Ley 40/2015 , de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación concordante.

DECIMOCTAVO. - NATURALEZA DEL CONVENIO

Este convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para la resolución de cualquier conflicto en su ejecución o interpretación.

Y en prueba de conformidad y aceptación, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha anteriormente referenciados ante el Secretario de la Corporación que da fe, por duplicado ejemplar en lengua catalana y un tercer ejemplar en lengua castellana para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CRIPTOLIB_CF_Signant1

CRIPTOLIB_CF_Signant2

SR. Isidro Pineda y Moncusí
Presidente del Fondo Catalán de
Cooperación
Alcalde de Caldes de Montbui

D^a. Isabel Garcia Ripoll
Alcaldesa de Santa Perpetua de Mogoda

CRIPTOLIB_CF_Signant3

Francesc Consuegra i Giner
Secretario General de la Corporación
Ayuntamiento de Santa Perpetua de Mogoda

CRIPTOLIB_CF_SignantX